

Recensión: *Rivista Trimestrale di Diritto Penale dell’Economia*. Año XVIII, n° 3 y 4, 2005

Raúl Carnevali Rodríguez

Doctor en Derecho, Profesor Asociado de Derecho Penal de la Universidad de Talca y
Subdirector del Centro de Estudios de Derecho Penal
rcarnevali@dpenal.cl

En el número tres de la revista es posible encontrar los siguientes trabajos, los que se agrupan en las secciones doctrina y actualidad. En la primera de éstas se contienen seis artículos: el examen que hace Alessandro Bernardi acerca de las diversas legislaciones europeas en materia de transporte y circulación vial y la necesidad de su armonización dada las divergencias que existen en materia de seguridad (*Europa sin fronteras y armonización de los sistemas sancionatorios en materia de circulación vial*, p. 573-592); Stefania Giavazzi expone, a la luz de lo que ha ocurrido en Francia, sobre el tratamiento penal para las personas jurídicas (*La responsabilidad penal de las personas jurídicas: diez años de experiencia francesa (Primera parte)*, p.593-643); el trabajo de Pompeo Mangano se dirige a resolver si ciertas modificaciones al Código Civil italiano en materia societaria, particularmente lo relativo al patrimonio dirigido a un negocio específico, permiten la configuración de delitos societarios (*Patrimonio destinado a un negocio específico e ilícitos societarios*, p. 645-657); Adelmo Manna examina, entre otros aspectos, las consecuencias de la normativa comunitaria y su recepción en el ordenamiento italiano, en materia de manipulación de mercados (*Protección del ahorro, novedad en materia de insider trading y manipulación del mercado como consecuencia de la ley comunitaria de 2004*, p. 659-676); más adelante, Annamaria Raciti expone los diferentes modelos teóricos para explicar los crímenes económicos, fundamentalmente a partir de los trabajos de Sutherland (*El criminal económico en la investigación criminológica: desde la obra de Sutherland a las más recientes formulaciones teóricas*, p. 677-699); para finalizar la sección doctrina, Vincenzo Bruno Muscatiello ofrece una particular visión acerca de la tutela al ambiente, dentro de la cual presentan aspectos comunes la protección de las aguas, residuos, bienes culturales y las cuestiones urbanísticas (*La protección penal del ambiente y el tercer escenario*, p. 701-754). En la sección actualidad se contienen los siguientes tres trabajos: “Legem non curat praetor. Responsabilidades civiles y penales del «administrador de hecho»” (p. 755-776) de Massimo C. Capirossi; “La protección penal del «made in Italy» en el mercado globalizado: entre la defensa del consumidor y salvaguarda del sistema productivo nacional” (p. 777-789) de Gianfranco Martiello, y “Sobre la responsabilidad penal de los administradores de sociedades públicas, et de publica societate quae delinquere potest” (p. 790-796) de Silvio Riondato.

En el número cuatro de la revista, la sección doctrina dispone los artículos que se precisan a continuación: Stefania Giavazzi sigue con su trabajo iniciado en el número anterior sobre la responsabilidad de las personas jurídicas en Francia (*La responsabilidad penal de las personas jurídicas: diez años de experiencia francesa (Segunda parte)*, p. 857-907); la exposición que hace Eleonora Montani sobre los delitos económicos, se centra en los postulados del análisis económico del derecho y su aplicación en la esfera del Derecho Penal (*Economic crimes. Derecho penal y economía: pruebas de diálogo*, p. 909-936); Giovanni Schiavano aborda la posición de los administradores de aquellas empresas públicas que fueron objeto de procesos de desestatización —especialmente durante los noventa—, pero en las que el Estado no ha

perdido su participación (*Los administradores de las sociedades por acciones en manos públicas: aspectos penales*, p. 937-957); por su parte, Grazia Maria Vagliasindi aborda tanto, desde la perspectiva del Derecho penal como del comunitario el tema de los residuos y su impacto ambiental, considerando que importantes problemas interpretativos ha repercutido negativamente para una efectiva tutela (*La definición de residuo entre el derecho penal ambiental y derecho comunitario (Primera parte)*, p. 959-1067). La sección actualidad contiene el trabajo de Enrica Villani intitulado “Las funciones organizativas y de vigilancia en la empresa escolar privada” (p. 1085-1120). Dirigiremos nuestro examen a los artículos de Annamaria Raciti y Eleonora Montani, pues se refieren a un tema de particular relevancia como es la criminalidad económica, y que además presentan enfoques particulares.

Raciti parte destacando que las primeras aproximaciones a la delincuencia económica tuvieron lugar en el siglo XIX con los trabajos de Rodolfo Laschi, *La delinquenza bancaria* (1899), estudio de raíces positivistas dada la influencia de su maestro Lombroso. Sin embargo, son los trabajos de Sutherland los que abordan de manera sistemática y profunda este fenómeno, acuñando además la famosa expresión “*white collar criminality*”. Destacaba Sutherland que la delincuencia no sólo podía comprenderse por razones de pobreza, desocupación y marginalidad, sino que también por aprendizaje. Es decir, dentro del ejercicio de la actividad profesional y en ambientes culturalmente elevados es posible también hallar comportamientos delictivos. Pero, dada su posición dentro de la sociedad, goza de una suerte de inmunidad, lo que dificulta que se los perciba socialmente como delinquentes. Más adelante, la autora resalta como la importante influencia de la tecnología ha permitido que ciertos delitos, antes asociados a las altas esferas, sean cometidos por personas de *clase media*, cuyo único propósito es mayor riqueza. Por ello cuestiona que se siga hablando de *white collar crime* sino de *economic crime*, concepto más centrado en el acto que en el actor.

El artículo de Montani se dirige a determinar si las proposiciones conceptuales del análisis económico del derecho es posible aplicarlas en el Derecho penal, particularmente para valorar su eficiencia en los sectores del quehacer económico. Para la autora es importante comenzar a realizar estudios empíricos, pues se trata de una perspectiva que abre interesantes fronteras en la investigación jurídica. Que el funcionamiento legal de ciertas instituciones sea objeto de prueba, para determinar su relevancia, puede permitir formular políticas criminales más eficaces. Precisamente, los instrumentos propios del análisis económico del derecho permiten examinar en términos de eficiencia las normas aplicables a una materia particular. Si bien, Montani destaca que existe aún cierta resistencia a incorporar herramienta propias del economista en el mundo del derecho —así, se subraya que tales criterios ponen las razones de eficiencia por sobre las de justicia y equidad, o que ignora la posición de la víctima enfatizando los efectos de la norma sobre el comportamiento criminal— no puede dudarse acerca del potencial enriquecimiento que se otorgaría a la discusión jurídica, en especial para tratar la delincuencia económica. Y es que el paradigma del *homo oeconomicus* encuentra un buen banco de prueba natural en la esfera de la criminalidad económica. Precisamente, —en especial a partir de los años noventa— en Estados Unidos empleando tales aproximaciones metodológicas se ha estimado que las sanciones pecuniarias constituyen una pena particularmente eficiente para combatir esta clase de criminalidad. Aun cuando se trata de un tema abierto, como bien lo subraya la autora, existe una mayor apertura a introducir en la discusión criterios, como los económicos, que hasta no se hace mucho estaban vedados.